

**Creando la Universidad Técnica de Cajamarca con sede en la Capital de dicho Departamento.**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1o.—Créase la Universidad Técnica de Cajamarca con sede en la Capital de dicho Departamento.

ARTICULO 2o.— La Universidad Técnica de Cajamarca es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía académica, económica y administrativa.

ARTICULO 3o.— La Universidad Técnica de Cajamarca, tiene como fines, sin perjuicio de completar la formación humanista de los estudiantes los siguientes:

a) Promover la investigación científica y tecnológica para lograr el mayor desarrollo económico y el mejor aprovechamiento de los recursos naturales del país y, en forma especial, del Departamento de Cajamarca;

b) Formar técnicos de grado superior y de grado medio y capacitar a los trabajadores en armonía con las necesidades del país y en forma especial del Departamento de Cajamarca;

c) Difundir los conocimientos científicos y tecnológicos necesarios para la elevación de los niveles de vida de los habitantes de la región.

ARTICULO 4o.— La Universidad Técnica de Cajamarca estará integrada:

a) Por una Facultad de Estudios Generales;

b) Por Escuelas Profesionales, destinadas a la formación de técnicos de grado superior;

c) Por Institutos Técnicos destinados a la formación de Técnicos de Grado Medio; y

d) Por Centros de Capacitación para obreros y campesinos.

ARTICULO 5o.—La Facultad de Estudios Generales tendrá como finalidad la formación humanista de los estudiantes.

ARTICULO 6º— Las Escuelas Profesionales de la Universidad Técnica de Cajamarca serán las siguientes:

Escuela de Agronomía;  
Escuela de Medicina Veterinaria;  
Escuela de Pedagogía;  
Escuela de Minería y Metalurgia;  
Escuela de Economía y Organización de Empresas; y  
Escuela de Medicina Rural.

Dichas Escuelas otorgarán títulos profesionales en su especialidad.

ARTICULO 7o.— La Universidad Técnica de Cajamarca, comprenderá los siguientes Institutos destinados a formar Técnicos de Grado Medio;

Instituto de Agricultura y Ganadería;  
Instituto de Construcciones;  
Instituto de Comercio;  
Instituto de Topografía;  
Instituto de Mecánica y Electricidad;  
Instituto de Minería; e  
Instituto de Educación Rural.

Los Institutos otorgarán títulos de Técnico en la respectiva especialidad.

ARTICULO 8o.— La Universidad Técnica de Cajamarca establecerá Centros de Capacitación para Obreros, destinados a formar obreros especializados y maestros.

ARTICULO 9o.— Para ingresar a la Facultad de Estudios Generales a las Escuelas e Institutos de la Universidad Técnica de Cajamarca, se requiere haber terminado la Educación Secundaria, Técnica o Común.

ARTICULO 10o.— El Reglamento de la Universidad Técnica de Cajamarca señalará las materias de complementación necesarias para la promoción de los egresados de los Centros de Capacitación para Obreros a los respectivos Institutos Técnicos y a los egresados de éstos a las respectivas Escuelas Profesionales.

ARTICULO 11o.— La Universidad Técnica de Cajamarca se regirá por las disposiciones de la Ley Universitaria No. 13417, en cuanto le sean aplicables, y estará gobernada por el Rector y el Consejo Universitario.

ARTICULO 12o.— Las Escuelas Profesionales y los Institutos Técnicos estarán gobernados por un Director y por el Consejo de la correspondiente Escuela Profesional o Instituto.

Los Directores de las Escuelas e Institutos, ejercerán las funciones que la Ley Universitaria No. 13417 señala a los Becados de las Facultades Universitarias para los efectos de integrar el Consejo Universitario.

ARTICULO 13o.— El Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Cajamarca, podrá crear únicamente Es-

cuelas Profesionales, Institutos Técnicos y Centros de Capacitación para Obreros, de conformidad con el artículo 4o., de la presente ley, con la opinión favorable del Patronato de la Universidad y siempre que existan los medios económicos y técnicos que garanticen su funcionamiento. El Patronato de la Universidad señalará las especialidades que requiera la promoción económica de la Región y el número de profesionales y técnicos dentro de cada una de ellas.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 14o.— Constitúyese el primer Patronato de la Universidad Técnica de Cajamarca, con las siguientes personas:

Un Representante del Presidente de la República, que lo presidirá; un Representante de la Asociación de Agricultores y Ganaderos de Cajamarca; un Representante de la Cámara de Comercio; un Representante de la Asociación Departamental de Minería; un Representante del Colegio de Abogados; uno de las profesiones médicas; uno de los ingenieros; uno de las asociaciones de empleados y uno de los sindicatos obreros de Cajamarca.

ARTICULO 15o.— El Primer Patronato de la Universidad Técnica de Cajamarca queda facultado:

a) Para designar el Rector Provisional, que deberá reunir los requisitos que le señala la Ley No. 13417;

b) Para señalar las Escuelas Profesionales, Institutos Técnicos y Centros de Capacitación para Obreros, con los que debe iniciar sus labores la Universidad; y fijar la fecha de iniciación de tales labores;

c) Para designar el jurado que se encargue de calificar los concursos na-

ra la provisión de cargos docentes y fijar fechas para los mismos;

d) Para designar el personal administrativo de la Universidad;

e) Para contratar personal técnico y docente en el país o en el extranjero;

f) Para integrar el propio organismo con las personas representativas a que se refiere el artículo 64o. de la Ley No. 13417;

g) Para sancionar el Presupuesto Anual de la Universidad mientras se constituya el Concejo Universitario y el Consejo de Administración Económica para los efectos del artículo 70o. de la Ley No. 13417.

h) Para procurar la ayuda más eficiente de la Comunidad en favor de la Universidad y la adaptación de ésta al servicio de las necesidades de aquella;

i) Para formular el Reglamento General de la Universidad.

ARTICULO 16o.—Cuando se hallen en funcionamiento tres o más unidades docentes de la Universidad se procederá a la designación de Rector Titular y a la constitución del Consejo Universitario.

ARTICULO 17o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar los locales que fueren necesarios para el funcionamiento de la Universidad Técnica de Cajamarca a solicitud del Patronato de la misma.

ARTICULO 18o.—Consígnese en el Presupuesto General de la República para 1963 las sumas necesarias para el funcionamiento de la Universidad Técnica de Cajamarca.

ARTICULO 19o.—El Ministerio de Educación Pública destinará las cantidades necesarias para la instalación de la Universidad Técnica de Cajamarca durante el presente año y para el funcionamiento de las unidades docentes con que se constituya.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintiún días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y dos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,  
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN,  
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos sesentidós.

MANUEL PRADO.

DARIO ACEVEDO.

\*  
\* \* .